

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. **386**
Rad. No. 765203103004- 2016-00170-00
Declarativo de sociedad civil de hecho

En atención a la solicitud presentada por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de Alexander Castillo Rodríguez y José Vicente Castillo Gutiérrez, para que se le releve del cargo por encontrarse fuera del país, encuentra el despacho que la excusa carece de fundamento pues el artículo 7° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 dispuso que durante su vigencia, las audiencias serán atendidas de manera virtual y para ello podrá utilizarse cualquier medio tecnológico que facilite la asistencia de todos los sujetos procesales.

Superado lo anterior y acaecidas las circunstancias que con ocasión de las medidas de emergencias decretadas con la pandemia del covid-19 afectaron la normal prestación del servicio de administración de justicia, ocurrió que dentro del asunto habiéndose vencido el periodo de suspensión que de común acuerdo fue solicitado por las partes, ésta fue nuevamente solicitada, resultando imperioso que en aras de atender el nuevo pedimento, que se declare tal circunstancia para que sus efectos se continúen surtiendo dentro del trámite en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 161 del ordenamiento adjetivo, disposición que habrá entonces de aplicarse de manera armónica con el artículo 163 del C.G.P.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de relevo del cargo a la curadora ad litem conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REANUDAR el presente trámite procedimental y seguidamente ACCEDER a la SUSPENSION del proceso por el término solicitado, es decir, hasta el día 23 de octubre del presente año.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY PIZO ECHAVARRIA.
JUEZ